



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 30/05

Ref.: **RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL - NUEVO REGIMEN DE INFORMACION PARA EMPLEADORES**

Buenos Aires, 2 de Junio de 2005

Mediante la RG 1891 la AFIP ha reemplazado el régimen de información a cargo de los empleadores, respecto de los empleados en relación de dependencia, habitualmente denominada alta temprana y que fuera informado en nuestros memos 77/00 y 95/00.

El nuevo régimen tendrá la siguiente vigencia

- Para los organismos y jurisdicciones pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, adheridos al SIJP, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: **a partir del 1/1/2006.**
- Para el resto de los empleadores: **a partir del 1/7/2005**

A continuación un breve resumen del nuevo régimen.

1. Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social

- 1.1. Se crea el mencionado registro, el cual es una base de datos, que como carga inicial posee
 - 1.1.1. las relaciones "Empleador-Trabajador" consideradas como activas en función de la información que surge de las declaraciones juradas del SIJP presentadas por los empleadores a partir de julio de 2004 y
 - 1.1.2. las "Claves de Alta Temprana" gestionadasConsecuentemente, en el registro tendrán el carácter de relación activa las de los trabajadores que hayan sido dejados de informar por sus empleadores, sin consignar el código del tipo de baja de que se trate.
 - 1.2. Los empleadores;
 - 1.2.1. podrán constatar los datos que contiene el registro, a fin de modificarlos o completarlos.
 - 1.2.2. quedan obligados a comunicar a la AFIP el alta o la baja de cada uno de los trabajadores, aun en los casos de pasantía.
 - 1.2.3. podrán anular el alta comunicada en el caso de que no se haya producido el comienzo efectivo de las tareas.
 - 1.3. El único procedimiento para informar la extinción de la relación "Empleador-Trabajador", por cualquier causa, será el previsto en el presente régimen.
-



- 1.4. La fecha de inicio o cese de la relación laboral sólo será oponible a la AFIP, salvo prueba en contrario, en la medida en que se haya comunicado el alta o la baja en el registro.

2. Plazos

2.1. Para la comunicación del alta en el registro:

- 2.1.1. Trabajadores de alguna de las actividades que se detallan específicamente¹: hasta el momento de comienzo efectivo de las tareas, sin distinción de la modalidad de contratación.
- 2.1.2. Resto de los trabajadores: hasta el día inmediato anterior, inclusive, al de comienzo efectivo de las tareas.
- 2.1.3. La fecha de inicio de la relación laboral podrá ser sustituida por una anterior o posterior a ella, sólo hasta el día inmediato anterior, inclusive, al informado originariamente como de inicio de la relación laboral. Luego de que se haya iniciado la relación laboral, únicamente se podrá modificar dicha fecha por una anterior a ella.
- 2.1.4. Cuando no se concrete la relación laboral que originó el alta, el empleador deberá anularla hasta las 24 horas, inclusive, del día informado como de inicio de la relación laboral.

2.2. Para la comunicación de la baja en el registro:

- 2.2.1. Dentro de los 5 días corridos de la extinción del contrato de trabajo.
- 2.2.2. La fecha comunicada como de cese de la relación laboral sólo podrá ser modificada hasta las 24 horas, inclusive, del día informado originariamente como de cese de la relación laboral, por una posterior al día en que se efectúa su sustitución.

3. Presentación de las comunicaciones

- 3.1. Todas las comunicaciones efectuadas (alta, baja, modificación de datos o anulaciones) serán procesadas mediante la aplicación de un sistema informático, el cual opera con la información registrada en las bases de datos de la AFIP y de distintos organismos vinculados con la seguridad social.

3.2. Dichas comunicaciones podrán presentarse:

- 3.2.1. Por transferencia electrónica de datos vía Internet.
- 3.2.2. Mediante la presentación del F. 885
- 3.2.3. Por la línea telefónica gratuita N° 0-800-999-2347 cuando se trate del inicio de relaciones laborales de los trabajadores de alguna de las actividades que se detallan específicamente². Lo anterior no obsta las presentaciones de los puntos 3.1 o 3.2, las cuales deberán ser completadas dentro de los 5 días hábiles de iniciada la relación laboral.

¹ En caso de ser de su necesidad, no dude en dirigirnos la consulta correspondiente.

² En caso de ser de su necesidad, no dude en dirigirnos la consulta correspondiente.



4. Acuse de recibo de la comunicación

- 4.1. El acuse de recibo emitido por el sistema informático del punto 3, será el único comprobante válido para respaldar la comunicación efectuada.
- 4.2. El original del acuse de recibo deberá ser conservado por el empleador y estar a disposición tanto de la AFIP como de los distintos organismos de la seguridad social.
- 4.3. El duplicado deberá ser entregado al trabajador, cuando se trate de una comunicación de:
 - 4.3.1. Alta en el registro: dentro de las 48 horas.
 - 4.3.2. Modificación de datos: dentro del mes calendario en que se realizó la modificación.
 - 4.3.3. Baja en el registro: sólo cuando sea solicitado por el trabajador desvinculado de la empresa, dentro de los 5 días corridos al de su solicitud.
 - 4.3.4. Los trabajadores cuyas relaciones laborales se hayan iniciado con anterioridad a este régimen, podrán solicitar a sus empleadores que les entreguen el duplicado del acuse de recibo dentro del plazo de 30 días corridos de su solicitud.